



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS
OFICINA EN COLOMBIA

UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
OFFICE IN COLOMBIA

Intervención de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Acto de presentación del *Informe de la Misión sobre situación de los defensores de derechos humanos en Colombia.*

LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

(Bogotá, D.C., 12 de julio de 2007)

En nombre del señor Juan Pablo Corlazzoli, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, agradezco al Observatorio para la protección de los defensores de los derechos humanos de la Federación Internacional de los Derechos Humanos y a la Organización Mundial contra la tortura la invitación a participar en este acto. La Oficina sigue con gran interés las actividades desarrolladas por las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para investigar la situación de los defensores de estos derechos en los ámbitos mundial y nacional.

Los defensores de los derechos humanos son aquellas personas que actúan, por su cuenta o de modo colectivo, para contribuir a la efectiva eliminación de todas las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y de los individuos¹. Son hombres y mujeres de todas las nacionalidades y de muy diversos oficios y profesiones que en todos los países del orbe trabajan bajo la convicción de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan, como lo afirma el Preámbulo de la *Declaración Universal de 1948*, en “el reconocimiento de la dignidad

¹ Ver NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos*, A/55/292, agosto de 2002, II, párr. 4.

intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

El artículo 1º de la *Declaración Universal* proclama: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este deber fundamental de comportamiento fraterno es cumplido por todas aquellas personas que asumen la tarea de promover y proteger los derechos humanos. La fraternidad es el cimiento y la raíz de todo esfuerzo emprendido para que efectivamente sea respetada, protegida y garantizada la juridicidad originaria de los integrantes de la comunidad humana.

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido públicamente, por boca de su Secretario General, que debido a su participación en la lucha en favor de los derechos humanos, los defensores de éstos suelen ser las primeras víctimas de violaciones de los derechos humanos perpetradas por servidores públicos y aun por agentes de entidades privadas que proceden con el apoyo, la tolerancia o la aquiescencia de las autoridades². Ello ha llevado a la ONU a redoblar sus esfuerzos para que sea mundialmente reconocido el papel vital desempeñado por los defensores de los derechos humanos, y para hacer más efectiva la protección internacional de sus actividades.

En plena armonía con estos esfuerzos, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado en forma reiterada, desde cuando en 1997 se estableció en el país, que el mantenimiento de un clima respetuoso, dialogal y transparente entre el Estado y las organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos es algo imperativo y necesario en países como Colombia, donde la violencia generalizada, la degradación del conflicto armado y el aumento de las polarizaciones han causado, a lo largo de muchos años, la reiterada victimización de los defensores de los derechos humanos.

² Ver NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Informe del Secretario General...*, II, párr. 6.

En estas circunstancias, sin duda difíciles, las autoridades colombianas deben esforzarse siempre en crear un ambiente distendido y de mutua confianza, que permita abrir los espacios de interlocución necesarios para escuchar los valiosos aportes de los defensores de los derechos humanos e incorporarlos en las políticas públicas sobre respeto, protección y garantía de esos derechos.

El 10 de diciembre de 2003, al conmemorar el *Día internacional de los derechos humanos*, expresó el señor Michael Frühling, por entonces Director de la Oficina en cuya representación me dirijo a ustedes:

“Los defensores de los derechos humanos cumplen una actividad legítima e imprescindible. Ellos (...) desempeñan una valiosa labor al contribuir a que sean efectivamente eliminadas todas las violaciones de los derechos humanos, incluyendo las de carácter masivo o sistemático. Ellos, por lo tanto, deben recibir del Estado las garantías jurídicas requeridas para que puedan trabajar con libertad y con seguridad, sin verse expuestos a la amenaza, el hostigamiento o la persecución”³.

La tarea de uno de estos defensores, el doctor Iván Cepeda, es hoy reconocida con la entrega simbólica del premio *Medalla de la libertad Roger N. Baldwin 2007 para defensores internacionales de Derechos Humanos*. En nombre de la Oficina congratulo al doctor Cepeda por la obtención de esta significativa presea.

Los instrumentos internacionales y la protección de los defensores de los derechos humanos

El constructivo y legítimo trabajo que en Colombia y en muchos otros países llevan a cabo los defensores de los derechos humanos está protegido y garantizado por aquellos instrumentos adoptados por la comunidad de las naciones que hoy constituyen

³ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Palabras del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el Día Internacional de los Derechos Humanos*, Bogotá, 10 de diciembre de 2003, p. 6.

el *corpus iuris* de los derechos y libertades consagrados por el ordenamiento internacional de los derechos humanos.

Entre las normas internacionales aplicables a ese trabajo pueden ser mencionadas:

- Los artículos 19, 20 y 28 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en los cuales se proclaman, respectivamente, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y el derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en ella se hagan plenamente efectivos.
- Los artículos 19, 21 y 22 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, que reconocen y garantizan, respectivamente, el derecho a la libertad de opinión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho de libre asociación.
- Los artículos 13, 14, 15 y 16 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, que reconocen y garantizan, respectivamente, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad de expresión, el derecho de rectificación o respuesta, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de asociación.

Entre los instrumentos no convencionales sobre la materia cabe mencionar la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998.

La mencionada Declaración enuncia, entre otros, los siguientes derechos y deberes:

- El derecho a estudiar y debatir si los derechos humanos tienen reconocimiento en la ley y en la práctica.
- El derecho a denunciar las acciones y omisiones que se estimen violatorias de esos derechos.
- El derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los mismos derechos.
- El derecho a presentar críticas y propuestas ante las entidades gubernamentales y estatales, y a llamar la atención sobre cualquier actuación de la autoridad que pueda obstaculizar su labor, o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El derecho a la protección del Estado frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria que afecte el ejercicio legítimo de sus derechos.
- El derecho a una eficaz protección legal al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a las acciones u omisiones imputables a los Estados que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a los actos de violencia perpetrados por individuos o grupos particulares que afecten el disfrute de esos derechos y libertades.
- El deber y la responsabilidad de toda persona, individualmente o en grupo, de proteger la democracia, promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, y contribuir al fomento y al progreso del Estado de derecho.
- El deber y la responsabilidad de toda persona de contribuir, individual o colectivamente, a la promoción de un orden social e internacional en el que los

derechos y libertades enunciados en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener aplicación.

Debe también recordarse que en el documento *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, se ha manifestado con respecto a los defensores de los derechos humanos:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”⁴.

La Alta Comisionada y la actual situación de los defensores de derechos humanos en Colombia.

En su último informe sobre Colombia, presentado al Consejo de Derecho Humanos en el mes de abril del presente año, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

⁴ NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 1993, I, párr. 38.

Humanos, señora Louise Arbour, ha incluido a los defensores de derechos humanos entre los grupos en particular condición de vulnerabilidad.

En su informe la Alta Comisionada ha observado⁵:

1. Que durante 2006 su Oficina en Colombia registró un aumento de las amenazas contra defensores de derechos humanos, grupo cuyos miembros continúan siendo víctimas de homicidios, detenciones arbitrarias o ilegales y violaciones del debido proceso. Estos hechos de violencia afectaron particularmente a los líderes de base, en especial a aquellos que ejercen sus actividades en las zonas rurales.
2. Que la labor de los defensores de derechos humanos se vio especialmente afectada en los departamentos de Arauca, Atlántico y Norte de Santander, en la región del Magdalena Medio y en la ciudad de Bogotá.
3. Que los hechos de violencia contra los defensores de derechos humanos han limitado su capacidad de organización y denuncia en algunas regiones del país.
4. Que tales hechos se atribuyeron no sólo a miembros de nuevos grupos armados ilegales, de grupos guerrilleros y de grupos paramilitares, sino a miembros de la fuerza pública y a servidores judiciales.
5. Que varios defensores de derechos humanos fueron víctimas de amenazas hechas mediante mensajes intimidatorios enviados de manera electrónica, firmados por grupos que se identificaron como "Comandos por una Colombia libre de comunistas" o como "Autodefensas Unidas Nueva Generación".
6. Que la situación de riesgo afrontada por los defensores de derechos humanos al desarrollar su labor ha provocado en varios de ellos el retraimiento y la autocensura.

⁵ Ver NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/4/48*, 5 de marzo de 2007, Anexo II, párr. 1, 2, 3 y 5.

7. Que continúa en la impunidad un gran número de los casos de violación de los derechos humanos en que figuran como víctimas defensores de estos derechos.

Es de reconocer que en los últimos años el Estado colombiano ha adoptado instructivos cuyo propósito es garantizar que las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos puedan cumplir sus actividades en condiciones de tranquilidad y de seguridad, en un marco de tolerancia y respeto por su trabajo, sin caer en el riesgo de ser víctimas de atentados contra su vida, su integridad personal, su libertad individual, su intimidad o su honra u objeto de amenazas intimidatorias. Desafortunadamente tales instructivos no siempre se han observado con solicitud, eficiencia e imparcialidad por los servidores públicos llamados a cumplirlos.

Consideraciones finales.

En el *Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos*, presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, se expresa:

“Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos”⁶.

En plena concordancia con lo atrás afirmado, el Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Juan Pablo Corlazzoli, expresó el 23 de marzo del año en curso que el trabajo de los defensores de

⁶ NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, *Informe del Secretario General...*, II, párr. 5.

los derechos humanos en Colombia “es indispensable para la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho”⁷.

Hoy, al dirigirse a este distinguido auditorio, la Oficina reitera que “las relaciones entre el Estado y los defensores de los derechos humanos deben desarrollarse dentro de un marco pacífico de respeto y deferencia que permita, en todo tiempo, la práctica del diálogo, el reconocimiento del pluralismo y el más amplio cultivo de la tolerancia”⁸.

⁷ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Preocupación por amenazas del nuevo grupo armado ilegal Nueva Generación contra defensores de derechos humanos en Nariño*, Bogotá, 23 de marzo de 2007, pág. 1.

⁸ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *La importancia de la protección y defensa de los defensores de los derechos humanos*, Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2003, p. 2.